CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 61-26

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	NIT. 804.008.273-7
CONTRATISTA	ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ VILLAMIZAR
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.005.538.993 DE PIEDECUESTA - SANTANDER
DIRECCIÓN	MANZANA 3 CASA 37 BARRIO SAN JORGE DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER
CORREO ELECTRÓNICO	angelivagovi29@gmail.com
TELÉFONO	3212176430
OBJETO DE CONTRATO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), CONFORME AL ANEXO TÉCNICO DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL CONTRATO No. SSDS-SA-MC-003-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER, Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA"*
VALOR DEL CONTRATO	DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000)
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.540 expedida en Bolívar, Santander, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER,** identificada con **NIT. 804.008.273-7,** en su calidad de Gerente, según **Decreto de Nombramiento No. 023** del primero (01) de abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, Santander, debidamente posesionada en el cargo, mediante **Acta de Posesión** de fecha primero (1) de abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN) y quién para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE O LA E.S.E.,** por una parte; y por la otra, **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ VILLAMIZAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.538.993 de Piedecuesta, Santander, y quién bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación

inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. **5)** Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.* ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*". **6)** Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **7)** Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*". **8)** Que de acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **9)** Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*". **10)** Que el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando

que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **11)** Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024. **13)** Que la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*". (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). La justificación jurídica de la modalidad de selección se encuentra plenamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.[1] **14)** Que mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **15)** Que el Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **16)** Que la jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a*

[1] Ver numeral 3.1. "*MODALIDAD DE SELECCIÓN*" de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de ***calidad y oportunidad.*** *"* ***(Negrilla fuera de texto).*** **17)** Que en este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza continua de dicha misión, se justificó la necesidad y conveniencia de contratar talento humano para la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, conforme al Anexo Técnico de la vigencia 2026, en el marco del ***Contrato SSDS-SA-MC-003-2026*** suscrito entre el Municipio de Santa Bárbara, Santander y la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara.[2] **18)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 11** de la **Resolución 1597 de 2025**, la entidad territorial formuló el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a las directrices definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando la participación de los actores del sector salud, entidades públicas y privadas, agentes sociales y comunitarios, así como de la comunidad en general. Dicha formulación se fundamentó en el reconocimiento de las condiciones de vida y salud de la población, en los resultados del Análisis de Situación de Salud (ASIS) y en la comprensión integral de: i. La realidad territorial; ii. Las formas de configuración de los determinantes sociales de la salud; iii. Las problemáticas y necesidades sociales en salud; iv. Los procesos que determinan condiciones y situaciones de inequidad; y v. El mapeo de otros sectores y de los agentes sociales y comunitarios, orientado a la identificación de problemas, el diseño de soluciones y la evaluación de servicios que inciden directamente en el bienestar de las personas, familias y comunidades. **19)** Que asimismo, el PIC se encuentra debidamente armonizado con los instrumentos de planeación territorial, en particular con el Plan de Desarrollo Municipal "*EL CAMPO ES PRIMERO*", periodo 2024–2027, garantizando la coherencia técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de los resultados en salud previstos. **20)** Que como resultado de este proceso de formulación, la entidad territorial elaboró el correspondiente **ANEXO TÉCNICO DEL PIC**, el cual constituye un instrumento fundamental para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan, en tanto contiene: i) la identificación del departamento, distrito o municipio; ii) el periodo de implementación; iii) la distribución de territorios y microterritorios de salud en el ámbito de su jurisdicción; iv) la población por cubrir; v) los resultados esperados; vi) las metas y estrategias por entorno de vida cotidiana; vii) el número de Equipos Básicos de Salud y sus perfiles; viii) su distribución territorial; ix) las indicaciones o especificaciones técnicas; x) los costos directos e indirectos; xi) los indicadores; xii) los medios de verificación; y xiii) el procedimiento para la evaluación técnica, administrativa y financiera, asegurando así la adecuada estructuración y trazabilidad de las acciones a desarrollar. **21)** Que en virtud de lo anterior, el día **dieciséis (16) de abril de 2026**, entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER y la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, se suscribió el ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026,*** cuyo objeto es: "***EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER***". **22)** Que en mérito de lo expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 19** de la **Resolución 1597 de 2025**, relativo a las responsabilidades de las instituciones contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), se hace necesario garantizar que la ejecución de dichas intervenciones se realice de manera directa, integral y conforme a los lineamientos técnicos definidos, particularmente en lo relacionado con: i) la **obligación de ejecutar y responder por el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico del PIC** y la normativa vigente, y ii) la **garantía de disponibilidad y vinculación del talento humano** requerido para la conformación de los Equipos Básicos de Salud. **23)** Que en este sentido, resulta obligatorio **asegurar la disponibilidad y vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial** —en este caso, el Municipio de Santa Bárbara— durante el tiempo

[2] Ver numeral 1. "*DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*" De los estudios previos de necesidad y conveniencia.

acordado, de manera que se permita la adecuada conformación de los Equipos Básicos de Salud, a través de los cuales se articulan las intervenciones colectivas e individuales, garantizando la ejecución integral, continua y efectiva de las acciones previstas en el PIC. **24)** Que estas obligaciones se encuentran incorporadas en el ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026***, en el cual se establece que el contratista debe ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, en estricta sujeción a las condiciones técnicas, lineamientos, metas e indicadores definidos en el **Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) vigencia 2026**, previamente formulado por la entidad territorial y que hace parte integral del referido instrumento contractual, así como **garantizar la disponibilidad del talento humano requerido** para su adecuada ejecución. **25)** Que en consecuencia, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas derivadas de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), **se requiere la contratación de apoyo a la gestión administrativa y operativa** necesario para el desarrollo, coordinación, organización, seguimiento, consolidación documental, apoyo logístico y demás actividades requeridas para la adecuada ejecución de las acciones contempladas en el Anexo Técnico de la vigencia 2026 formulado por la entidad territorial. **26)** Que dicho apoyo resulta necesario para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, operativo y documental de las actividades desarrolladas en el marco del PIC, permitiendo el cumplimiento de metas, indicadores, procedimientos de seguimiento, consolidación de soportes, manejo documental, reporte de información y demás actividades necesarias para la ejecución integral del ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026***. **27)** Que así mismo, la no vinculación oportuna y suficiente del recurso humano necesario podría generar riesgos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026***, con eventuales impactos técnicos, administrativos y financieros para la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, afectando el adecuado desarrollo, seguimiento y ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas. **28)** Que conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia. En este contexto, se evidencia la necesidad de acudir a la contratación externa del servicio, por tratarse de actividades que requieren conocimiento especializado en materia jurídica administrativa y contractual y porque, dentro de la planta de personal de la E.S.E. HLP, no se cuenta con el recurso humano idóneo para asumir de manera integral las actividades objeto de la presente contratación, situación que se encuentra debidamente acreditada mediante certificación expedida por la Técnica Administrativa de la entidad. **29)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **30)** Que previamente se elaboraron los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato. [3] **31)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **32)** Que El CONTRATISTA presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **33)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **34)** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), CONFORME AL ANEXO TÉCNICO DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL CONTRATO No. SSDS-SA-MC-003-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER,***

[3] Los estudios previos de necesidad y conveniencia, hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA", sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 02. - ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista prestará los servicios de apoyo a la gestión, con plena autonomía, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que medie relación laboral, subordinación o dependencia de ningún tipo frente al contratante. El desarrollo de las actividades contratadas se realizará conforme a la normativa vigente, en concordancia con las siguientes actividades: **1)** Ejecutar, en articulación con el talento humano que conforma los Equipos Básicos de Salud, las actividades contempladas en el Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de la vigencia 2026, en el marco de la ejecución del ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026*** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, Santander, y la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, dando cumplimiento al cronograma definido, así como a las disposiciones establecidas en las casillas "***INTERVENCIÓN (Descripción de la actividad)***" y "***CRITERIOS Y SOPORTES DE EJECUCIÓN REQUERIDOS PARA AUDITORÍA Y EVALUACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA***" del Anexo Técnico del PIC vigencia 2026. Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes: **1.1)** Realizar dentro de la estrategia entornos saludables, 13 campañas del fomento de las tres R (reducir, reciclar y reutilizar) en el entorno educativo dirigido a los estudiantes grados primaria, básica secundaria y secundaria de las instituciones educativas del área rural y urbana, brindado la información sobre los beneficios de las tres R, orientar a los estudiantes y fomentar la práctica resultante de reciclar y reutilizar. ***SOPORTES:*** Plan de trabajo aprobado. Listados de asistencia firmados. Registro fotográfico georreferenciado. Material pedagógico utilizado. Informe técnico final consolidado. Indicadores de cumplimiento. **1.2)** Realizar seguimiento a los planes integrales de cuidado primario al 100% de las familias caracterizadas e identificadas en el microterritorio priorizado (Volcanes) para el acceso efectivo a las rutas integrales de atención en salud. **1.3)** Realizar jornadas educativas y demostrativas sobre el triple lavado, utilización y disposición final de envases de plaguicidas, conforme a la normatividad ambiental vigente en los microterritorios priorizados en el entorno comunitario. **SOPORTES:** Base de datos actualizada. Formatos de visita domiciliaria diligenciados. Registro de seguimiento a PIC. Informe técnico consolidado. Reporte de barreras identificadas y gestionadas. Evidencia fotográfica y actas de intervención. **2)** Participar y apoyar las jornadas de salud colectivas o eventos contemplados en el Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de la vigencia 2026, en el marco de la ejecución del ***Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026***, dando cumplimiento al cronograma establecido y las actividades asignadas para la ejecución de los eventos. **SOPORTES:** Plan de trabajo aprobado. Listados de asistencia firmados. Registro fotográfico georreferenciado. Actas de desarrollo de jornada. Informe técnico consolidado. **3)** Elaborar, consolidar y presentar a la entidad territorial (Municipio de Santa Bárbara) los informes y soportes sobre ejecución técnica, administrativa y financiera del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de la vigencia 2026, con la periodicidad que se acuerde, de manera conjunta, entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. En caso de ser requerido, efectuar de manera prioritaria las modificaciones o ajustes necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **4)** Apoyar la gestión administrativa mediante el desarrollo de actividades como: organización documental, elaboración de documentos e informes, consolidación de información y el seguimiento a los distintos procesos administrativos que demande la entidad hospitalaria. **5)** Asistir y participar en los comités, reuniones, mesas de trabajo y espacios de análisis y seguimiento, convocados por la E.S.E y por la entidad territorial (Municipio de Santa Bárbara) con el propósito de evaluar el cumplimiento de las actividades, su impacto y metodología. **6)** Notificar de manera formal y oportuna a la supervisión del contrato sobre novedades, inconvenientes o situaciones imprevistas que puedan surgir durante el desarrollo de las actividades y proponer soluciones o acciones de mejora cuando sea necesario. **7)** Realizar las demás actividades que le sean asignadas y que estén relacionadas con el objeto del contrato, su alcance y las obligaciones contractuales establecidas. **CLÁUSULA 03. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo

la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8)** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 04. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provengan causas imputables a él o que no hayan sido previsibles. **2)** Podrá acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3)** Obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía, evitando dilaciones injustificadas, y cumplir con el objeto del contrato, su alcance y las especificaciones técnicas establecidas. **4)** Asumir de manera total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades derivadas de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, respondiendo por los daños que, a título de dolo o culpa, se causen a la entidad o a terceros, manteniendo indemne a la E.S.E. **5)** Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas del mismo, garantizando la calidad de los servicios contratados y respondiendo por ello. **6)** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, empleando para ello los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del contrato. **7)** Indemnizar los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **8)** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato las anormalidades, irregularidades, presiones indebidas, peticiones o amenazas que observe en desarrollo del objeto contractual, proponiendo alternativas de solución cuando sea del caso. **9)** Responder por haber ocultado al momento de la contratación inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, conflictos de interés o por haber suministrado información falsa. **10)** Presentar dentro de los plazos establecidos los documentos exigidos como condición previa e indispensable para el inicio de la ejecución contractual. **11)** Al término del contrato, realizar el proceso de empalme, entregando toda la información a su cargo y el estado en que se encuentra, incluyendo usuarios y contraseñas del correo electrónico institucional y de las plataformas de acceso a la información de la E.S.E., cuando a ello hubiere lugar. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **13)** Desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, informando por escrito al supervisor del contrato cualquier situación que afecte dicha autonomía. **14)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, sin que ello implique subordinación o dependencia laboral. **15)** Si le son asignados equipos de cómputo para la ejecución del contrato, responder ante las autoridades competentes por la instalación indebida de software no autorizado por la entidad. **16)** Radicar las cuentas de cobro como mínimo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo ejecutado o en la fecha que indique el supervisor del contrato,

acompañadas de los documentos exigidos por la entidad para acceder al pago. **17)** Dar cumplimiento a los planes, políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales vigentes, así como apoyar las acciones de mejoramiento continuo y los planes de mejoramiento institucional. **18)** Cumplir con la correcta clasificación y disposición de los residuos hospitalarios y similares que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA) y la normatividad ambiental vigente. **19)** Aplicar y respetar las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las normas de bioseguridad y de seguridad industrial, acogiéndose a la normativa vigente y a las políticas internas de la entidad. **20)** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier evento adverso, incidente o situación relevante que conozca durante la ejecución del contrato, de conformidad con las políticas institucionales vigentes. **21)** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **22)** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y pago del contrato. **23)** Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. **24)** Mantener corresponsabilidad frente a los organismos de control y vigilancia cuando la E.S.E. sea requerida en relación con el objeto del contrato, colaborando de manera oportuna y veraz. **25)** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de los mismos. **26)** Apoyar las auditorías internas y externas, suministrando de manera oportuna los documentos e información que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad. **27)** Garantizar el adecuado manejo, custodia, tráfico, entrega y devolución de la información a la que tenga acceso o que produzca durante la ejecución del contrato. **28)** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluso después de su terminación. **29)** Utilizar de manera permanente y adecuada la dotación, los elementos de protección personal (EPP) y los elementos de bioseguridad, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y la entidad. **CLÁUSULA 05. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA 06. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato. **PARÁGRAFO 1.** La E.S.E., no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E., procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLÁUSULA 07. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **SEIS (6) PAGOS POR MENSUALIDADES VENCIDAS,** cada uno, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)**. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción

al flujo de recursos de la entidad y previa presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E., para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 3.** La E.S.E. reconocerá y efectuará el pago del valor del contrato de manera proporcional al nivel de ejecución de las actividades específicas efectivamente desarrolladas por el contratista, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) – vigencia 2026**, correspondiente al **Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026**. Para efectos de pago, dichas actividades deberán contar con la verificación y aprobación previa por parte de la entidad territorial, esto es, el Municipio de Santa Bárbara (Santander). **PARÁGRAFO 4.** Los pagos a cargo de la E.S.E. en virtud del presente contrato estarán condicionados a la efectiva disponibilidad de los recursos, la cual dependerá de los desembolsos que realice el Municipio de Piedecuesta, Santander con ocasión de la ejecución del **Contrato No. SSDS-SA-MC-003-2026**. En consecuencia, la E.S.E. solo reconocerá y efectuará los pagos en la medida en que reciba oportunamente los recursos provenientes de la entidad territorial, sin que ello genere mora o responsabilidad imputable a la entidad contratante por eventuales retrasos en dichos giros. **PARÁGRAFO 5.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 6.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia. **PARÁGRAFO 5. ANTICIPO:** En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos. **CLÁUSULA 08. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00182	28 DE MAYO DE 2026	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - ACTIVIDADES DE EJECUCION DEL PIC /Servicios apoyos - Pic	2.4.5.02.09.08	$16.900.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$16.900.000**

CLÁUSULA 09. – PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio. **CLÁUSULA 10. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a

la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El CONTRATANTE oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El CONTRATANTE deberá basar toda su actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 11. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E., en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 12. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 13. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA 14. – SUBCONTRATACIÓN:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E., está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no releva a El CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 15. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 16. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 17. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen

en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 18. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. – GARANTÍAS:** Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. **CLÁUSULA 20. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de la **GERENTE** de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 21. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E., puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E., le adeuda a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA 22. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E., adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 23. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA 24. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal

de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 25. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 26. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 27. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: ***(i)*** por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); ***(ii)*** por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adiplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993); ***(iii)*** por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa), o terminación unilateral o por los vicios. **CLÁUSULA 28. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, mediante una solicitud por escrito con al menos 15 días calendario de antelación. **CLÁUSULA 29. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 54 del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 30. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 31. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 32. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del

contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 33. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Santa Bárbara, Santander. **CLÁUSULA 34. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente procedo de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente documento AUTORIZA, MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a las siguientes direcciones de correo: angelivagovi29@gmail.com.

Para constancia de lo anterior, se firma a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

EL CONTRATANTE,

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
GERENTE

EL CONTRATISTA,

ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ VILLAMIZAR
CC. No. 1.005.538.993 DE PIEDECUESTA